



"Año de la Universalización de la Salud"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0152 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 23 NOV 2020

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 00602, Carta S/N de fecha 09 de noviembre del 2020 por la cual MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de entrega, Informe N° 0335-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Abog. Especialista en Contrataciones, Informe N° 587-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por el Director de Administración del PER Plan MERISS, Informe N° 320 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL, de fecha 19 de noviembre del 2020, de la Oficina de Asesoría Legal del PER Plan MERISS, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, con Orden de Compra N° 00602, SIAF 1688, de fecha 03 de noviembre del 2020, al postor ganador MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., se le adjudica la contratación para la adquisición de 150 (ciento cincuenta) cajas de papel toalla para la sede central del PER Plan MERISS, a través del catálogo electrónico de Perú Compras, quedando notificado para la entrega de los bienes a la entidad en el plazo de entrega de 07/11/2020 al 11/11/2020, según notificación electrónica de PERÚCOMPRAS;

Que, en fecha 09 de noviembre del presente 2020, mediante carta S/N el contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de entrega, estableciendo que por causas de la pandemia COVID - 19 se ha generado la escasez de productos, es el caso de materiales de limpieza de la marca clásica y demora de producción de papel toalla de la misma marca, por lo que solicita un plazo de entrega hasta el 16 de noviembre del 2020 por ser caso fortuito y de fuerza mayor;

Que, por Informe N° 0335-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 16 de noviembre de 2020, Abg. Especialista de Contrataciones, remite informe de pertinencia sobre ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0602, concluyendo que es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*



C

-

C



- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista";

Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificado como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, por Informe N° 587-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 02 de noviembre del 2020, el Director de Administración PER Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, solicita al Director Ejecutivo, derivar los antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal, para evaluar, emitir opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la Responsable de Logística y la Abogada Especialista en Contrataciones, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 320 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL, de fecha 19 de noviembre del 2020, el Asesor Legal, emite informe sobre ampliación de plazo solicitado por el contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., ratificándose en la IMPROCEDENCIA, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales establecidas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante proveído puesto en Hoja de Tramite N° 2527 de fecha 18 de noviembre del 2020, el Director Ejecutivo, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para preparar respuesta, opinión y recomendación, revisión y tramite, correspondiente;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.



hi

2

100

100



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., para la entrega de bienes, notificada con Orden de Compra N° 0602-2020, para la adquisición de papel toalla para la Sede Central, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**, en concordancia a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente Resolución Directoral mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la **Contratista** MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., al correo electrónico: multiserviciosfrape@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
**ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PER PLAN MERISS**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS INKA  
ASESORIA LEGAL  
Fecha: **23 NOV 2020**  
Hora: **15:37** N° .....  
Folios: **copio** Firma: *[Handwritten Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
LOGISTICA  
Fecha: **23 NOV 2020**  
N° Reg. .... F. Reingreso .....  
Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: **15:33**

*Exp. original 40 folios*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Fecha: **23 NOV 2020**  
Hora: **15:31 H2** N° .....  
Folios: **09** Firma: *[Handwritten Signature]*

*ORIGINAL*

**LAG/jglv.**  
**C.c.**

- D. Administración.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Contratista
- Archivo.



C

C

Redac... 5

Buscar...

Entrada

multiserviciosfrape@gmai... Hoy 12:56

Borradores

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 15...

Enviados

fc\_ayacucho@hotmail.com Hoy 11:35

SPAM

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 15...

Contactos

gerencia@ingmoncat.com mar 17:54

Calendario

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 15...

Configurac...

muni.altopichigua1@gmai... mar 09:44

Acerca de

• OFICIO N° 517-2020-DE

Cerrar sesi...

ceming2015@hot... 2020-11-12 12:51

Webmail Home

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 14...

7%

comercialrifuma@... 2020-11-12 12:49

Mensajes 1 a 40 de 40

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 14...

1

ceming2015@hot... 2020-11-11 10:29

URGENTE

• URGENTE

Webmail Home

ceming2015@hot... 2020-11-11 09:14

RESOLUCION N° 146-2020-DE

• RESOLUCION N° 146-2020-DE

remito carta notarial

selvaleva@hotmail... 2020-11-06 08:29

inversionesceco@... 2020-11-06 08:14

• remito carta notarial

Remito Resolucion Directoral N° 0...

inversionesceco@... 2020-11-06 08:14

Remito Resolucion Directoral N° 0...

• Remito Resolucion Directoral N° 0...

Remito Resolucion Directoral N° 0...

ceming15@hotmail... 2020-11-06 08:05

Remito Resolucion Directoral N° 0...

• Remito Resolucion Directoral N° 0...

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 152-2020-DE

To multiserviciosfrape@gmail.com on 2020-11-23 12:56

Detalles

RESOLUCION DIRECTORAL N° 152-2020-DE.pdf (~374 KB) ▼

BUENAS TARDES

PREVIO UN CORDIAL SALUDO, SE LE REMITE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2020-GRCUSCO-PERPM-DE PARA SU CONOCIMIENTO

ATTE.

PLAN MERISS|

Responder



GERENCIA GENERAL REGIONAL  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL  
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RINGO EN SIERRA Y SELVA  
PLAN MERISS INKA



### HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 23 NOV 2020

Nº: 2580

DOCUMENTO : Informe N°320-2020-GRUSCO-PEEPN-02,  
ASUNTO : Informe sobre ampliación de plazo -OLC N°02  
derivado de la contratación realizada mediante catalogo  
electronico de acuerdo Marco - Perú compras

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		37	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

**Observaciones:**

Resolución Directoral N°152-2020-GR USCO/PEEPN-02

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
DIRECTOR EJECUTIVO



Tatamimus  
Integridad



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
**"Cusco Capital Histórica del Perú"**

**INFORME N° 320 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL**

- A** : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS  
Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS
- De** : Abog. JHONATAN GERMAN LORENO VARGAS.  
Asesor Legal de PER PLAN MERISS
- Asunto** : INFORME SOBRE AMPLIACION DE PLAZO - ORDEN DE COMPRA N° 602 DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS.
- Referencia** : INFORME N° 627-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA  
INFORME N° 0941-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.  
INFORME N° 0335-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.  
CARTA S/N MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L.
- Fecha** : Cusco, 19 de noviembre del 2020.

Plan ERIS GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 23 NOV 2020

Hora: 12:09 N° 2580

Folios: 37 Firma: [Firma]

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Administración Plan MERISS, CPC. Marco Antonio Chávez Díaz, solicita evaluación y emitir opinión legal, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

1. Mediante Orden de Compra N° 00602, SIAF 1688, de fecha 03 de noviembre del 2020, del postor ganador MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., por la adquisición de papel toalla para la sede central del PER Plan MERISS, a través del catálogo electrónico de Perú Compras, que tiene que realizar la entrega de los bienes, a la entidad en el plazo de entrega de 07/11/2020 al 11/11/2020, según notificación electrónica de Perú.
2. Mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre del presente 2020, el contratista solicita ampliación de plazo de entrega del requerimiento de la orden de compra N° 00602, en mérito al archivo adjunto, carta S/N en el cual el sr. Franciscoly Illaccanca Pérez, representante legal de la empresa MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., estableciendo que por causas de la pandemia COVID – 19 que viene azotando al mundo entero se viene presentando la escasez de productos, es el caso de materiales de limpieza de la marca clásica y demora de producción de papel toalla de la misma marca, por lo que solicita un plazo de entrega hasta el 16 de noviembre del 2020 por ser caso fortuito y de fuerza mayor.
3. Mediante Informe N° 0335-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Abg. Especialista de Contrataciones, concluyendo que no es procedente, la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0602-2020, derivado de la contratación realizado mediante catalogo electrónico de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
4. Mediante Informe N° 0941-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan Meriss, dirigido al Director de Administración Plan Meriss, CPC. Marco Antonio Chávez Díaz, concordando con lo descrito por el informe técnico legal emitido por la Abg. Especialista en contrataciones.





6. Mediante Informe N° 587-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, sobre que no es procedente, la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0602-2020, derivado de la contratación realizado mediante catalogo electrónico de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Se debe tener en cuenta una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. Dando cumplimiento a dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, señalando lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Normativa y Reglamento, así como las modificaciones que puedan realizarse en el contrato como son:
  - La aprobación de prestaciones adicionales
  - La reducción de prestaciones
  - **Ampliación de plazo**
  - La cesión de posición contractual
  - Las modificaciones del contrato
2. Se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.
3. La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34, establece sobre las modificaciones al contrato en su numeral 34.9 “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”
4. El reglamento de la ley de contrataciones en su artículo 158:  
158.1 Causales de ampliación de plazo “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
  1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
  2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2 El contratista debe de solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3 La entidad debe resolver dicha solicitud y modificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...).
5. Sobre el sustento de su solicitud del contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., a lo que establece que por causas de la pandemia COVID – 19 que viene azotando al mundo entero se viene presentando la escasez de productos, es el caso de materiales de limpieza de la marca clásica y demora de producción de papel toalla de la misma marca, por lo que solicita un plazo de entrega hasta el 16 de noviembre del



2020; el contratista no acompaña ningún sustento probatorio que acredite sus dichos, por lo que su solicitud carece de una realizar formar al no sustentar adecuadamente con manifestado, asimismo en dicha solicitud el contratista establece que se le otorgue un plazo hasta la entrega en fecha 16 de noviembre del 2020, sin embargo no cumplió.

### III. OPINIÓN.-

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina legal opina en declarar IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitada por el contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L., de la Orden de Compra N° 0602-2020, derivado de la contratación realizado mediante catalogo electrónico de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

### IV. RECOMENDACIÓN.-

- 1.1. Se recomienda emitir acto resolutivo que declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.
- 1.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Adjunto proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente:

Atentamente,

AL/jglv  
Archivo

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS  
Abog. Jhonatan German Loreño Vargas  
ASESOR LEGAL  
ICAP 3185

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 034

# HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 18 NOV 2020

Nº: 2527

DOCUMENTO : Informe N° 627-2020-GRUJW-PERP-00

ASUNTO : Informe sobre cumplimiento de plago o/c N° 607 derivado de la contratación realizada mediante catalogo electronico de acuerdo Marco Perú compras

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>33</u>	

**INDICACIONES:**

- |                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
| 1. Para su atención       | <input checked="" type="checkbox"/> 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado                                    |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar   | 16. Su Conocimiento  |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle  | 17. Publicar   |
| 4. Constancia/Certificado | <input checked="" type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme  |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato   | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda   | 20. Archivar   |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.                                      | 21. Otros  |

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Ing. Luis Aragón Graneros**  
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos con **Integridad**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER PLAN MERISS  
www.meriss.gob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Plan ERIS GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 18 NOV 2020

Hora: 3:25 N° 2527

Folios: 33 Firma: [Firma]

INFORME N° 627-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGON GRANEROS  
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO – ORDEN DE COMPRA  
N° 602 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA  
MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO –  
PERÚ COMPRAS

REFERENCIA : 1. INFORME N° 941-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS  
2. INFORME N° 335-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC  
3. CARTA S/N – FECHA 09/11/2020 – MULTISERVICIOS FRAPE EIRL

FECHA : Cusco, 17 de Noviembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia 1) emitido por la Responsable de Logística, quien informa en atención al documento 3) presentado por el Proveedor MULTISERVICIOS FRAPE EIRL, quien solicita ampliación de plazo en la entrega de los bienes descritos en Orden de Compra N° 602, al respecto con el documento 02 de la referencia el Abogado Especialista en contrataciones emite opinión al respecto concluye:

- En aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 158° del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, esta Dirección considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de la orden de compra N° 602, derivado de la contratación realizado mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco \_ Perú Compras, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- Asimismo se recomienda dar celeridad al presente tramite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar al Contratista la Decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

Por los fundamentos expuestos, se remite el informe a efectos de que mediante su despacho se remita a la oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MACHD/sgva  
C.C. Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Integridad



**INFORME N° 0941-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 17 NOV 2020  
Hora: 12:51 N° 5540  
Folios: 32 Firma: [Signature]

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : OPINION SOBRE AMPLIACION DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 602, DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS

REFERENCIA : a) INFORME N° 335-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.  
b) CARTA S/N. DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 – MULTISERVICIOS FRAPE EIRL.

FECHA : Cusco, 16 Noviembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes, presentada por el contratista MULTISERVICIOS FRAPE EIRL., referente a la Orden de Compra N° 602-2020, contratación de PAPEL TOALLA, por el monto de S/ 885.00 (Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles).

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, concluye:

1. Por los fundamentos expuestos y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 602, derivado de la contratación realizado mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder **COMUNICAR AL CONTRATISTA LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD**, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe, a efectos de que mediante su despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
CPC. Mariam Antonieta Aviles Sánchez  
RESPONSABLE DE LOGÍSTICA

MAS/Archivo

Cusco, 17 Nov 2020  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Pase a: Secretaría

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros

Observaciones: Elaborar Informe a D.E.

CPC. Marco Antonio Chavez Diaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PLAN MERISS INKA

32



## INFORME N° 0335- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

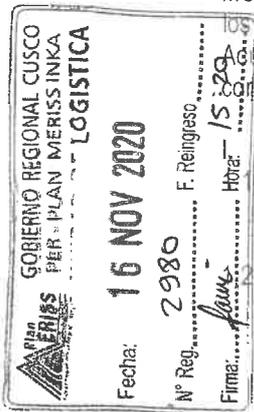
SEÑOR : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.**

ASUNTO : INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO LA ORDEN DE COMPRA N° 602,  
 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO  
 DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS

Referencia : CARTA S/N DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 MULTISERVICIOS FRAPE  
 E.I.R.L.

FECHA : Cusco, 16 de noviembre del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.L. en fecha 09 noviembre del 2020, solicita ampliación de plazo de entrega de bienes, de la Orden de Compra N° 602, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

En fecha 03 noviembre de 2020, se emite la orden de compra N° 00602 por el monto de S/. 885,00 (Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 07 de noviembre del 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020.

En fecha 03 de noviembre del 2020, mediante Carta S/N, el contratista MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R., solicita ampliación de plazo hasta 16 de noviembre de 2020, por ser un caso fortuito y fuerza mayor, señalando lo siguiente;

*"Por causas de la pandemia COVID-19 que azotando al mundo entero se viene presentando la escasez de productos es el caso de materiales de limpieza de la marca CLASICA. Demora de producción de papel toalla de la misma marca".*

**II. ANALISIS**

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.2. Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".* Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***



<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"

- 2.1 Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.2 Por otra parte, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "*Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista.*"
- 2.3 Ahora bien, es propicio traer a colación el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*"
- 2.4 Así mismo es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 3 En este sentido, de lo señalado por el Contratista (MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R.) que, *por causas de la pandemia COVID-19 que azotando al mundo entero se viene presentando la escasez de productos es el caso de materiales de limpieza de la marca CLASICA y por la demora de producción de papel toalla de la misma marca.*
- Al respecto, el contratista no adjunta ningún documento que acredita que su distribuidor la marca CLASICA,, habría informado sobre los inconvenientes o demoras suscitados, por ende no podría configurarse como un caso fortuito ni fuerza mayor.
- 3.1 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo hasta el 16 de noviembre de 2020, solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 602, derivado de PERU COMPRAS toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que; que el procedimiento para la adquisición de papel toalla mediante catálogo electrónico de Acuerdos Marco - Peru Compras, fue registrado en la plataforma en fecha 28 de octubre de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 28 de octubre de 2020, en este sentido se evidencia que el Contratista (MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R) realizó la cotización participando en este procedimiento de cual resultó ganador teniendo conocimiento de todas las condiciones de establecidas en el requerimiento y aceptando tanto del plazo de entrega de los bienes, así como conociendo el estado de emergencia en la nos encontrábamos por el COVID-19, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando



que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, ya que el estado de emergencia fue declarado mucho antes (15 de marzo de 2020) y el postor ganador (MULTISERVICIOS FRAPE E.I.R) sabiendo de todos los acontecimientos realizó su cotización considerando los plazos establecidos en el requerimiento y las Especificaciones Técnicas por lo que se perfeccionó el contrato mediante orden de compra N° 0602-2020, el cual generó obligaciones para las partes, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.
- 3.3. REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO.

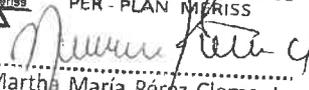
### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 602, derivado de la contratación realizado mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS: tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder **COMUNICAR AL CONTRATISTA LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD**, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
 PER - PLAN MERISS  
  
 Abg. Martha María Pérez Clemente  
 ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES